



JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS- ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS "SINPRO"
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	050013333035202100124-00
ASUNTO	<b>ADMITE DEMANDA – CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR</b>

**ASUNTO A DECIDIR**

El SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS "SINPRO" con registro de inscripción No. 02836, promueve demanda contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN con Nit. 890.905.211-1 en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos- Acción Popular (Ley 472 de 1998 y art. 138 CPACA).

Mediante providencia de 26/4/2021, se concedió a la parte actora, un término de tres días para subsanar los requisitos formales señalados en ésta, so pena de ser rechazada (008AutoInadmisorio).

Dado que la demanda ha sido subsanada oportunamente (010SubsanaDemanda) y se encuentran reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado **admite la demanda** que ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos- Acción Popular, promueve el **SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS "SINPRO"** con registro de inscripción No. 02836, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** con Nit. 890.905.211-1 y para su trámite dispone:

Procédase por Secretaría a la notificación por estados al demandante del presente auto admisorio (arts. 171-1, 201 del CPACA, mod. por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021).

Asimismo, procédase por Secretaría a la notificación personal del auto admisorio, esto es, ENVÍESE mensaje a la parte demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en caso de que deba intervenir a cualquier título alguna entidad del orden nacional, con copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia (art. 199 CPACA mod. art. 48 ley 2080/2021) quienes tienen derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la misma notificación (art. 22 Ley 472 de 1998).



SE ADVIERTE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso que, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (art. 199 CPACA modificado por el art. 48 Ley 2080/2021 y art. 8 Dec. 806 de 2020); y, a partir del día siguiente al de la notificación, empezarán a correr los términos de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas.

SE REQUIERE al demandado para que, en el término señalado, remita copia del expediente o la documentación relacionada con la presente acción popular, explicando las razones de la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados.

A los miembros de la comunidad infórmeles el inicio del proceso, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier medio eficaz (Art. 21 Ley 472 de 1998). Por Secretaría, expídase el correspondiente aviso, para ser reclamado por el(a) actor(a) y que éste adelante lo de su cargo, esto es, acredite su publicación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente proveído, igualmente se ordena al Municipio de Medellín que inserte la presente providencia en su página web y que acredite tal circunstancia con la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 171-5 del C.P.A.C.A., se dispone simultáneamente la publicación del aviso en la página web de la rama judicial, para lo cual, la Secretaría del Despacho remitirá el citado aviso al Técnico de Sistemas adscrito a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

Conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ordena remitir a la Defensoría del Pueblo, a través del canal dispuesto para las notificaciones digitales, copia de la demanda, de los anexos y del presente auto admisorio.

Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de correo electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (arts. 78-5 CGP y 3 Dec. 806 de 2020).

Se advierte a la parte demandada que, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, solo pueden proponerse excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas en la sentencia.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual deben suministrar al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital actualizado para que a través de éste se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.



Asimismo, deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. Tal como lo indica el art.186 del CPACA. mod. por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, el canal digital deberá estar previamente registrado en el SIRNA, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá acceder al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>.

SE ADVIERTE a las partes que, en relación con las pruebas que aporten en copia y los mensajes de datos, tienen el deber de conservación y exhibición de los originales (arts. 78-12 y 245 CGP).

SE ADVIERTE que la contestación, la reforma y cualquier memorial dirigido al proceso debe provenir del correo electrónico del respectivo apoderado y este último debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Dec. 806 de 2020).

SE ADVIERTE a las partes y a los intervinientes que, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del traslado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del traslado (arts. 22 y 27 Ley 472 de 1998).

Se indica a los sujetos procesales que, para dar trámite a la contestación, la reforma y cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso, deben enviarlo a través del buzón [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia (CC) a los demás sujetos procesales (arts. 78-14 CGP y 3 Dec. 806 de 2020), esto es, a los siguientes buzones:

Nombre	Sujeto procesal	Buzón electrónico	SIRNA
SINPRO	Parte demandante	(Debe indicar correo electrónico)	
María Alejandra Ulloa Jurado	Apoderada Demandante	<a href="mailto:alejandraulloaj@gmail.com">alejandraulloaj@gmail.com</a>	✓
Municipio de Medellín	Parte demandada	<a href="mailto:notificaciones.oralidad@medellin.gov.co">notificaciones.oralidad@medellin.gov.co</a>	
Defensoría del Pueblo	Interviniente	<a href="mailto:juridica@defensoria.gov.co">juridica@defensoria.gov.co</a>	
Mónica Viviana Rodríguez	Procuradora 168 Judicial I	<a href="mailto:mvrodriguez@procuraduria.gov.co">mvrodriguez@procuraduria.gov.co</a>	

**SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.** De la solicitud de medida cautelar (001Demanda SolicitudMedidaProvisional), se ordena correr traslado para que el Municipio de Medellín se pronuncie en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, término que corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

A la abogada MARÍA ALEJANDRA ULLOA JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.420.463 y T. P. No. 279.351 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, se le

<sup>1</sup> Cfr. <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>



reconoce como apoderada, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del poder conferido y su aceptación expresa (005DemandaAnexo) y su ejercicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO**  
Juez

Esta providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 018 de 7/5/2021, con inserción de la providencia (art. 9 Dec. 806 de 2020). Esta constancia no requiere firma secretarial (art. 9 Dec. 806 de 2020).

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA PEREZ HENAO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c53f266bf80211fbf2b1bde425eb3aa4d401aae3ca2d05aac1c87d856863169**

Documento generado en 06/05/2021 01:54:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**